

PARN-053

ESTADO No. 053
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 01 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3426	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EDL-113 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S. : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. 1. Corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.980-46-994000000595, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2024, en relación a que debe ser corregido el objeto únicamente con las personas que ostentan la calidad de titulares del contrato de concesión EDL-113 que para este caso son: La sociedad COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S., identificada con NIT 901258350-1.

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00988-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3427 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00988-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que i n g r e s e a l s i s t e m a y r e a l i c e l o s a j u s t e s r e q u e r i d o s . 1. No se encuentra bien liquidada, el valor a asegurar se deberá calcular teniendo en cuenta, Ton anual aprobada en el PTO * Precio UPME mineral(es) reportado(s) en regalías (trimestre de liquidación póliza) * 10%. SE INFORMA al titular que el objeto de la póliza sea el siguiente: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00988-15 celebrado entre hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA FOSFÓRICA, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCK-131	YANETH MARISOL ABRIL VEGA, SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3428	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCK-131 , se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004239 anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, con valor asegurado de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$384.769.580), toda vez que, aunque se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14702151 del 30/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14702149 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3429	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01092-15 , se aprueba la póliza minero ambiental N° 39-43-101004251 con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2024, por un valor asegurado de \$12.797.371 constituida con Seguros del Estado. el cual se encuentra bien constituida y refrendada por el tomador.

						1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14434483 del 29/DIC/2023 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14434481 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7241	COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3430	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 7241, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. 1. La etapa en la que se encuentra la poliza es la etapa de Explotacion en el año 14. 2. Adicionalmente se observa un valor menor asegurado para dicha vigencia. Revisado el PTO aprobado para el presente la produccion anual proyectada corresponde a 240.000 ton/año segun Auto PARN No. 0570 de fecha 31 de marzo de 2022 * Precio Base para Carbón Metalúrgico de Consumo Interno según Resolución UPME No 000682 del 29 de septiembre de 2023 de \$ 725.980,34/ Ton * Porcentaje de pago por regalía: 10% De igual manera. se reocmienda REQUERIR su modificacion para dicha vigencia Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente

						1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11385	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3431	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se aprueba lla Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.801024764 Certificado: DL143232, expedida por Seguros CONFIANZA, el 26/12/2023 con vigencia desde el 03 de diciembre de 2023 hasta el 03 de diciembre de 2024, con valor asegurado de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.482.852.763.,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa recibo de pago. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14629546 del 11/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14629544 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7615	COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 7615, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. 1. Allegar la modificacion de la poliza minero ambiental N° 05-0072170, por un monto asegurado de CUATRO MIL MILLONES CIENTO UN MIL SETESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VENTI UN PESOS M/CTE (\$4.101.788.921). Tomando como base la produccion del ultimo año de 56.500 ton un precio UPME de regalia por valor de \$ 725.980.34 (resolucion U P M E 0 0 0 6 8 2 d e l 2 9 / 0 9 / 2 0 2 3)

						Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-113	JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3433	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-113, se aprueba la poliza minero ambiental N° 980-46-994000000606 del 06 de diciembre de 2023 al 06 de diciembre de 2024 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000). radicada con N° 86307-0 del 14 de diciembre de 2023. la cual se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14447534 del 27/DIC/2023 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14447532 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFS-102	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3434	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-102, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030127, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/12 /2023 hasta el 09/12/2024, con un valor asegurado de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14598939 del 13/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14598937 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFS-101	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3435	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se aprueba a Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030126, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/12 /2023 hasta el 09/12/2024, con un valor asegurado de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14598967 del 13/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14598965 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBA-151	CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, ANDINO COMMODITIES S A S	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3436	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-151, se apruebala la Póliza Minero Ambiental No.14-43-10101012969 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2024, con valor asegurado de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$165.000.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa certificación de pago. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14553647 del 18/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14553645 del 10/MAR/2024

						3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3437	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000143, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2024, con valor asegurado de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$75.640.125), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14489012 del 29/DIC/2023 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14489010 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FKA-141	CARBONES ANDINOS S.A.S. CARBOANDINOS S.A.S, LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3438	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKA-141, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.3016629 Certificado 0, expedida por la compañía PREVISORA SEGUROS S.A , con vigencia hasta el 14/DIC/2024, con un valor asegurado de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.870.384.307,00), toda vez que se encuentra bien liquidada , firmada por el titular y se anexo recibo de pago. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14758068 del 24/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14758066 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3439	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IGA-08202, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. 1. Se encuentra mal liquidada, no se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora y su objeto debe ser ajustado, teniendo en cuenta que el valor a liquidar corresponde a: Toneladas anual aprobada en el PTO * Precio UPME mineral reportado en regalías (trimestre de liquidación póliza) * 10 % SE INFORMA al titular que el objeto de la póliza sea el siguiente: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IGA-08202 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y la sociedad GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL y T A U R A M E N A , d e p a r t a m e n t o de C a s a n a r e .</i> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3440	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EGG-121, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. 1. Allegar modificación de póliza, teniendo en cuenta que el objeto no es correcto ya que la jurisdicción del titulo sólo es en el municipio de Jericó. Por consiguiente, se debe ajustar el objeto de la póliza así: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y /o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EGG-121 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad titular RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN localizado en jurisdicción de los municipios de JERICÓ, departamento de B O Y A C Á . ” Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FFP-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.

					1. Se encuentra mal liquidada, teniendo en cuenta que el valor asegurar corresponda a: Ton anual aprobada en el PTO * Precio UPME mineral reportado en regalías (trimestre de liquidación póliza) * 10%. <i>SE INFORMA al titular que el objeto de la póliza sea el siguiente: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No .FFP-081 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y los señores JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PÉREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de GÁMEZA, departamento de B o y a c á</i> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3442 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-15091, se aprueba la póliza minero ambiental N° 42-43-101006396 con vigencia desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024, de Seguros del Estado, con valor asegurado de TREINTA SEIS MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.752.564). que fue radicada mediante N° 86295 del 14 de diciembre de 2023, se encuentra bien contituida y refrendada por el tomador. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14442595 del 27/DIC/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14442593 del 10/MAR/2024

						3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF8-14081	AMBROCIO MENDOZA	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3443	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004259 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024, con valor asegurado de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$11.903.821,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa certificado de pago. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14589019 del 18/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14589017 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-151	JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, HENRY ROJAS BRICEÑO, ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3444	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-151, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.605-46-994-000000063- Anexo 0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024, con valor asegurado de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa recibo de pago. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14668054 del 11/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14668052 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGT-11251	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ, LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3445	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-11251, se aprueba la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000614 con vigencia desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2024. de la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) radicada con N° 86415, el cual se encuentra bien constituida y refrendada por el tomador. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14469127 del 27/DIC/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14469125 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3446	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 1746905-6, expedida por Suramericana, con vigencia desde el 03 de enero de 2024 hasta el 01 de enero de 2025 con una suma asegurada de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$47.936.303), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14692847 del 30/ENE/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14692845 del 10/MAR/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S.	3	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3447	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00009-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101022006 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15/ENE/2025, con un valor asegurado de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.404.669,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14757145 del 24/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14757143 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3448	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01318-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.1000170782001 Endoso 2, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con una vigencia hasta el 21/ENE/2025 y un valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$687.511.800,00), toda vez que se encuentra bien liquidada , firmada por el titular y se anexo recibo de pago. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14758445 del 24/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14758443 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GL1-121	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3449	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL1-121, se aprueba Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030279, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29-01-2024 hasta el 29-01-2025, con un valor asegurado de novecientos setenta y dos mil quinientos pesos M/CTE (\$972.500). 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14896570 del 09/FEB/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14896568 del 12/FEB/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES, JOSE ROBINSON SUAREZ	4	26/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3450	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL1-121, se aprueba Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030279, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29-01-2024 hasta el 29-01-2025, con un valor asegurado de novecientos setenta y dos mil quinientos pesos M/CTE (\$972.500). 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14896570 del 09/FEB/2024 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14896568 del 12/FEB/2024 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01158-15	LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA, MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, SALOMON CASTILLO VARGAS, JORGE PRIETO PEÑA Y CLELIA MEDINA MEDINA	5	27/03/2024	AUTO PARN No. 0828	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, el Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: (I) trimestre del año 2020, segundo (II) trimestre del año 2021, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021, (II) Trimestre del año 2022 y al primer (I), el segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones: 1.1. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. 1.2. La presentación del Plan de Gestión Social –PGS- de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la CLAUSULA SÉPTIMA, del contrato de concesión. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2021, 2022 y 2023 fueron evaluados y el resultado será notificado en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. 2. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán

						igualmente por la referida plataforma. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 341 de 29 de febrero de 2024. 5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GB3-111	ULPIANO CÁRDENAS SATIVA Y JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA	13	27/03/2024	AUTO PARN No. 0829	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 073 del 05 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión GB3-111 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 073 del 05 de febrero de 2024. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión GB3-111 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA – COOPROIZA	21	27/03/2024	AUTO PARN No. 0830	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-089-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Construir y/o completar pasarelas con barandas para el acceso a la parte alta de la torre de descargue (polea), conforme a la resolución 4272 de 2021. Programar y realizar de forma periódica, inspecciones a los puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de estos, conforme al artículo 9 y 198 del decreto 1886 de 2015. BM Cerezo 1 En la abcisa 5del inclinado BM Cerezo 1, cambiar puerta colapsada, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. En la abcisa 70 del inclinado BM Cerezo 1, descargar material suelto en el techo de la labor e instalar

						sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. En la abcisa 110 del inclinado BM Cerezo 1, reubicar el ventilador centrífugo, instalarlo en posición horizontal y perfectamente anclado, conforme al artículo 19 del decreto 1886 de 2015. Continuar con el Plan de recuperación de la sección y cambio de sostenimiento en el inclinado a partir de la abcisa 120, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Implementar acciones para dar manejo a las aguas presentes a lo largo del inclinado, que impidan el deterioro del material del piso (humectación constante de arcilla), conforme al artículo 231 del decreto 1886 de 2015. Instrucciones BM Cerezo 2 Continuar con la recuperación de la sección y cambio del Sostenimiento en sentido descendente a partir de la abcisa 8 del inclinado, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Instrucciones BM Cerezo 3 Instalar guarda al tambor del malacate, conforme al artículo que del decreto 1886 de 2015. En abcisa 8 del inclinado, descargar material suelto en el techo de la labor e instalar sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. Dar altura a 1,8 metros en los sectores bajos del inclinado, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Instalar caja para hermetizar los pines de corte (Uniones de cable eléctrico), en la abcisa 20 del inclinado y en otros unos donde existe el citado elemento, conforme al artículo 19 y 20 del decreto 944 de 2022. Rellenar bóveda formada en el hastial derecho de la sección del inclinado, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 y 78 del decreto 1886 de 2015. Priorizar el avance de las labores, para asegurar la comunicación con otra Mina o con un Bocaviento, conforme al artículo 42 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

					Mantener los cables eléctricos ajustados a un costado de la parte superior de la puerta de sostenimiento, conforme al artículo 19 del decreto 1886 de 2015. Instrucciones para BM Cerezo 1, Cerezo 2 y Cerezo 3 Construir y/o completar pasarelas con barandas para el acceso a la parte alta de la torre de descargue (polea), conforme a la resolución 4272 de 2021. Programar y realizar de forma periódica, inspecciones a los puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme al artículo 9 y 198 del decreto 1886 de 2015. Documentar el Plan de mantenimiento al sistema de drenaje, conforme al artículo 231 del decreto 1886 de 2015. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. Actualizar el plano topográfico de la mina de acuerdo a las condiciones actuales de las labores mineras, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. Elaborar, documentar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. Actualizar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y anexar ensayos geotécnicos del laboratorio, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Documentar la información de los aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. Elaborar y documentar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, conforme al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					Elaborar y socializar el Plan de Emergencias, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas provenientes de las Bocaminas. Ejecutar actividades para desmontar, replantar el terreno y recuperar ambientalmente los sectores que se han intervenido con actividades mineras que afectan el recurso del suelo, de acuerdo a los lineamientos de la ley, para realizar el Plan de Cierre y abandono respectivo, en las Bocaminas derrumbadas, patios de carbón abandonados y tolvas y estructuras en madera abandonadas; en los puntos georreferenciados y que se enuncian a continuación, y otras afectaciones ambientales que puedan existir y que no quedaron contempladas en la inspección de fiscalización realizada: BM 2 Sebastián Rojas N1113310,68 E1124363,47 A2875,53 335 BM Derrumbada N1113349,89 E1124422,47 A2883,00, Patio Abandonado N1113292,14 E1124695,39 A2925,08, Patio Abandonado N1113468,37 E1124736,65, A2918,51, Patio carbón N1113615,31 E1124744,09 A2954,97, BM Abandonada N1113770,59 E1124870,34 A2988,35, BM Abandonada N11139522,64, E11245668,14 A2980,06, Torre Abandonada N1114102,69 E1124561,98 A2987,18, BM abandonada N1114251,15 E1125000,88 A2990,55, Patio Abandonado N111432,24 E1124881,90 A2978,95, Patio Abandonado N1114331,69 E1124651,54 A2961,91, BM abandonada Jaime Peña N1114345,02 E1124665,47 A2960,54, Patio Abandonado N1114417,91 E1124763,13 A2957,14 Subsistencia N1114453,51 E11248324,85 A2949,66, Patio Abandonado N1114477,02 E1124818,56 A2945,39, Patio Abandonado N 1114560,99 E1124973,05 A2935,16, Subsistencia N 1114580,58 E1124927,74 A2936,08, Patio Abandonado N11145804,06 E1124932,46 A2935,24, BM abandonada N1114657,04 E1125167,27 A2904,05, Subsistencia N1114624,22 E1125240,44 A2910,13, Y Malacate Abandonado N1114423,51 E1125224,16 A2957,77. Para lo cual conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.6 de la cláusula 25 del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el literal 7 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El incumplimiento reiterado grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación a la higiene y/o seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, por cuanto no se ha cumplido con la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1675 de 15 de noviembre de 2022 para las minas Ilegal 1 con coordenadas N1´114.266 E1´125.005 operador Adriano Amézquita, La esperanza 1 con coordenadas N 1´113.237 E1´124.614, la Esperanza1 con coordenadas N1´113.238 ambas del operador Pedro Gonzalez, El ventarrón de coordenadas N 1´114.407 E1´125.142, JyO con coordenadas 1´114.535 E1´124.859 ambas del operador Gonzalo Barrera, y las Mercedes de coordenadas N1´114.320 E1´114.622.
--	--	--	--	--	--

						Para lo cual, conforme a lo previsto en la cláusula 25 numeral 25.2 de la minuta del contrato, en concordancia a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.6 de la cláusula 25 del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 de la minuta del contrato esto es <i>“El incumplimiento reiterado grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación a la higiene y/o seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como, la inobservancia grave por parte del contratista de las instrucciones técnicas impartida por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación como también la reiterada renuencia a presentar el PTI o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo ”</i>, por cuanto no se ha cumplido con la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1317 de fecha 14 de julio de 2020 para las minas B.M. El triunfo (N:1’114.400, E:1’124.758), B.M. Las Planadas (N: 1’114.672, E: 1’125.083); B.M. El Arrayan (N: 1’114.449, E: 1’125.174), y B.M: Proyecto Principal (N: 1’114.609, E: 1’124.933) operadas por el sr. Gonzalo Barrera Para lo cual, conforme a lo previsto en la cláusula 25 numeral 25.2 de la minuta del contrato, en concordancia a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todo tipo de labor minera, labores de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir ingreso de personal, ya que no se encuentran incluidas en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera, y en la inspección de fiscalización realizada los días 06 y 07 de febrero de 2024, se evidenciaron actividades ejecutadas recientemente. De igual manera, se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación en las Bocaminas que se relacionan a continuación, hasta tanto se cuente con instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente y Documento Técnico aprobado por la Autoridad Minera: <table><tr><th>N°</th><th>NOMBRE</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA</th></tr><tr><td>1</td><td>BM: Marcos Hernández</td><td>1113297</td><td>1124395</td><td>2,886</td></tr><tr><td>2</td><td>BM: Sebastián 1</td><td>1113313</td><td>1124363</td><td>2,885</td></tr><tr><td>3</td><td>BM: Sebastián 2</td><td>1113358</td><td>1124354</td><td>2,891</td></tr><tr><td>4</td><td>BM: Mercedes Pérez</td><td>1113355</td><td>1124420</td><td>2,897</td></tr><tr><td>5</td><td>BM: San Luis 2</td><td>1113382</td><td>1124460</td><td>2,896</td></tr><tr><td>6</td><td>BM: ilegal 1- Mercedes Pérez</td><td>1113150</td><td>1124616</td><td>2,928</td></tr></table>	N°	NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTURA	1	BM: Marcos Hernández	1113297	1124395	2,886	2	BM: Sebastián 1	1113313	1124363	2,885	3	BM: Sebastián 2	1113358	1124354	2,891	4	BM: Mercedes Pérez	1113355	1124420	2,897	5	BM: San Luis 2	1113382	1124460	2,896	6	BM: ilegal 1- Mercedes Pérez	1113150	1124616	2,928
N°	NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTURA																																					
1	BM: Marcos Hernández	1113297	1124395	2,886																																					
2	BM: Sebastián 1	1113313	1124363	2,885																																					
3	BM: Sebastián 2	1113358	1124354	2,891																																					
4	BM: Mercedes Pérez	1113355	1124420	2,897																																					
5	BM: San Luis 2	1113382	1124460	2,896																																					
6	BM: ilegal 1- Mercedes Pérez	1113150	1124616	2,928																																					

[illegible]

5. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como labores de mantenimiento, en las Bocaminas Activas e inactivas, que se relaciona a continuación, toda vez, que no se encuentran aprobadas en PTI vigente aprobado por la autoridad minera.

NOMBRE BM	OPERADOR	ACTIVA	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA (MSNM)
BM 3	Fernández Rojas	Activa	1113338,76	1124355,04	2881,73
BM Alberto Paipa	Alberto Paipa	Activa	1113315,10	1124283,73	2874,92
BM Alberto Paipa	Alberto Paipa	Activa	5.6196447	-72.9558654	2877

					del operador Pedro Gonzalez, El ventarrón de coordenadas N 1´114.407 E1´125.142, JyO con coordenadas 1´114.535 E1´124.859 ambas del operador Gonzalo Barrera, y las Mercedes de coordenadas N1´114.320 E1´114.622. 6. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1317 de fecha 14 de julio de 2020 para las minas B.M. El triunfo (N:1´114.400, E:1´124.758), B.M. Las Planadas (N: 1´114.672, E: 1´125.083); B.M. El Arrayan (N: 1´114.449, E: 1´125.174), y B.M: Proyecto Principal (N: 1´114.609, E: 1´124.933) operadas por el sr. Gonzalo Barrera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Ordenar a los titulares mineros que deben cumplir con el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Recomendar al titular minero, generar estrategias que permitan realizar gestión en la administración del riesgo, implementado acciones que mitiguen o controlen los riesgos asociados a las actividades mineras realizadas. 4. Informar al titular Minero que, le asiste la obligación de ejecutar acciones para dar tratamiento a las afectaciones ambientales, ocasionadas por la ejecución de actividades mineras, de acuerdo a los lineamientos fijados por la ley, para realizar el Plan de Cierre y Abandono respectivo en los puntos mencionados en la presente acta. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 139 de 15 de febrero de 2024. 6. Informar que mediante Autos PARN No. 1675 de 15 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 108 del 17 de noviembre de 2022, y PARN No. 0390 de 06 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 035 del 07 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Corporación autónoma Ambiental de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 778 de 25 de enero de 2019 se evidenció medidas de suspensión, y de carácter técnico ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

						competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Iza que en el Informe de Visita Integral PARN N139 de 15 de febrero de 2024, se evidenció actividades de minería sin autorización de la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N139 de 15 de febrero de 2024 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14218	Gustavo Lopez Peña, Manuel Merchán Angel, Pascual Orduz Beltrán Salvador Chaparro Ríos, Gabriel Merchán Benites, Víctor Manuel Alarcón Rincón, Alfonso Beltrán Orduz, Celestino Ríos Salamanca, Miller Pérez Angel, Nelson Guillermo Pérez Hurtado, Ramon Octavio Fernández Orduz, Nicolas Naranjo Fernández, Teresa De Jesús Orduz Barrera, Abigail Pérez Angel, Ricardo Orduz Chaparro, Ezequiel Pérez Angel, Alfredo Gomez Merchán, Lino Gomez Gutierrez, Reinaldo Lopez Fernández, Jorge Eliecer Navarrete Álvarez, Teódulo Hurtado Alarcón, Demetrio Merchán Angel, Hermes Merchán Alarcón, Jacobo Alarcón Lemus, Saul Beltrán Hurtado, Jose Inocencio Merchán Orduz, Bernardino Beltrán, Efraín Merchán Naranjo, Carlos Julio Hurtado Alarcón, Víctor Manuel Alarcon Rincon.	46	27/03/2024	AUTO PARN No. 0831	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14218, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 cláusula Duodécima del contrato, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 08 de marzo de 2024, consistentes en: TITULO 14218. ✓ Implementar plan de cierre y abandono a las diferentes minas que se encuentran abandonadas de del área del título minero 14218. ✓ Dentro del recorrido al área se evidencia aprovechamiento forestal, por lo tanto, se debe allegar el de permiso otorgado por Corpoboyacá. ✓ Se evidencia que no hay un manejo adecuado de aguas de escorrentía, de agua residuales de mina lo que se debe realizar las diferentes obras y el mantenimiento respectivo, contando con un profesional idóneo para que determine el buen manejo de las mismas. ✓ Presentar un informe en el cual se describa los sitios donde se depositan los estériles aprobados título, adjuntando el diseño de los mismos. ✓ Todas las instalaciones eléctricas en cada una de las minas deben ser realizadas por una persona idónea con certificación (instalaciones eléctricas en superficie). ✓ Realizar mantenimiento adecuado a las vías de acceso a los diferentes UPM. Dado que se evidenci

					mal estado. MINA SAN PEDRO 1 (CELESTINO RIOS). ✓ Capacitar al operario del malacate. ✓ Contar con extintor bajo tierra. ✓ Canalizar el agua en el inclinado principal desde la abscisa 130 la 160. ✓ Implementar freno en la vagoneta y señalizarla con pintura o cinta reflectiva. ✓ Anudar la manila desde la abscisa 130 a la 160. ✓ Implementar sostenimiento en el inclinado principal desde la abscisa 140 a 160. ✓ Instalar abscisado desde la abs 130 a 160. ✓ Realizar el plan de transporte, donde se calcule la capacidad que puede evacuar el malacate, calculando el diámetro del cable y los ciclos de transporte ✓ Continuar con la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo. MINA SAN PEDRO 2 (CELESTINO RIOS). ✓ capacitar al personal como sus corredores Mineros de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del decreto 944 de 2022. ✓ Capacitar al operario del malacate. ✓ realizar la respectiva medición de ruido para identificar los niveles y establecer tipos de exposición ✓ Contar con el extintor bajo tierra en la mina San Pedro 2. ✓ Implementar los aforos de ventilación de acuerdo con lo establecido en el plan de ventilación de las minas San Pedro 1 y 2 e instalar los tableros de aforos en las estaciones de ventilación. ✓ Señalizar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva. ✓ Señalizar mantenimiento de la ruta de evacuación y ventilación mina San Pedro 1 - San Pedro 2 desde la abscisa 0 a la 50. ✓ Reforzar y mejorar el sostenimiento en el cruce del nivel 1 y el pozo de bombeo. ✓ Instalar ventilación auxiliar en el nivel 2 en la mina San Pedro 2. ✓ Realizar mantenimiento y reforzar el sostenimiento en el inclinado principal de la mina San Pedro 2 desde la abscisa 110 a la 120. ✓ Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyen las memorias de cálculo para cuándo se utiliza el diámetro de madera de 15,18 y 20 y establecer las distancias entre puertas, realizar el análisis de cargas y generación de esfuerzos para los niveles, adjuntar los certificados de las pruebas de laboratorio. ✓ Realizar el plan de transporte donde se calcule la capacidad que puede evacuar el malacate, se calculando el diámetro del cable y los ciclos de transporte. ✓ abscisar los niveles 1 2 y 3 y señalizarlos. ✓ Continuar con la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo. MINA ACACIAS (MILLER PÉREZ)
--	--	--	--	--	---

					✓ Capacitar al operario del malacate. ✓ Entregar dotación completa los trabajadores. ✓ Realizar mediciones de gases antes y durante el desarrollo de las diferentes actividades mineras, con el fin de establecer y monitorear especialmente el CO2 puesto que se evidencia concentraciones de 60 en el frente del inclinado, abscisa 60. ✓ Realizar mantenimiento al Nicho. ✓ Actualizar el plano de riesgos. ✓ Actualizar el plan de ventilación, donde se realice los respectivos aforos y actualizar el isométrico donde se identifiquen los caudales y la potencia del ventilador. ✓ Se debe garantizar y supervisar que se implemente la ventilación forzada durante toda la jornada laboral puesto que la mina cuenta solo con una entrada y una salida, con el fin de garantizar la atmósfera mineral más óptima. ✓ Instalar el freno en la vagoneta y señalizarla. ✓ Contar con un equipo de medición de gases para la mina acacias, puesto que se comparte con la mina garrocho, el equipo de gases de garantizar la toma de CO2. MINA GARROCHO Y LA TOLVA – (MILLER PÉREZ) ✓ Capacitar a los operarios de malacate en la mina Tolva y garrocho. ✓ Realizar entrega de dotación completa (casco, botas, overol reflectivo, filtros y demás). ✓ Actualizar el curso de su corredor minero. ✓ Implementar freno en todas las vagonetas y señalizarlas. ✓ Actualizar el isométrico de ventilación donde se incluya la distribución de la corriente de aire, se ubiquen todos los puntos de aforo, se identifiquen ventiladores y caudales esto con el fin de cumplir el artículo 8 del decreto 944 de 2022. ✓ Iniciar con la reconformación del botadero de la tolva. ✓ Actualizar el plan de sostenimiento donde se realice el análisis de cuñas y generación de esfuerzos en los niveles y se presente las respectivas memorias de cálculo del sostenimiento lo cual debe estar acompañada con los certificados de laboratorio de las muestras analizadas. ✓ Contar con planos de riesgos y labores actualizado. ✓ Complementar la señalización de la ruta de evacuación y señalar todas las labores implementadas abscisado en los niveles. ✓ Dar sección y altura al inclinado de garrocho en las abscisas 140 a 150 y en la abscisa 70 a 75. ✓ Mejorar el sostenimiento en el nivel central abscisa 240 a 250, intermediando el sostenimiento instalando forros en las paredes laterales. ✓ Elaborar el plan de transporte donde se calcule la capacidad que puede evacuar el malacate, calculando el diámetro del cable y los ciclos de transporte. ✓ Anudar la manila en la mina tolva desde la abscisa 80 a la 160. MINA ESPERANZA 2 Y ESPERANZA 4 – OPERADOR MINERO: SALVADOR CHAPARRO RIOS.
--	--	--	--	--	--

						✓ Instalar el abscisado a lo largo de C/u de los inclinados y demás labores. ✓ Se requiere la construcción y señalización de los nichos salvavidas a lo largo de c/u de los inclinados. ✓ Eliminar el empleo del martillo eléctrico en c/u de las minas. ✓ Hacer el retiro del cableado dúplex que se encuentra a lo largo de inclinado y demás labores. ✓ Determinar los sitios e instalar tableros tanto de control de gases como de aforos. ✓ En cada uno de los inclinados se deben anudar las manillas y adecuar los pasos. ✓ Propender por la instalación de polines de sección cuadrada, con la construcción de las respectivas cajas donde alojar el enriado. ✓ En superficie en cada una de las minas se deben organizar las líneas eléctricas desde la acometida hasta las bocaminas, cumpliendo normas retié. ✓ En cada bocamina se debe implementar un segundo freno al malacate. ✓ Los cables eléctricos al interior de cada bocamina deben ser organizados y colgados adecuadamente. Los empalmes deben hacerse como mínimo empleando cinta aislante auto fundente. ✓ Implementar el registro diario a cada uno de los equipos. ✓ Capacitar al personal en seguridad e higiene minera y evidenciar mediante actas. ✓ Capacitar a operarios de equipos mineros y certificarlos "malacateros". ✓ Estructurar e implementar el plan de transporte en c/u de las minas. ✓ Implementar el plan anual de trabajo en SST. ✓ Hacer actualización de la matriz de riesgos. ✓ Realizar simulacros de evacuación. ✓ Ajustar el plan de sostenimiento en cada mina, donde se determinen los sitios de muestreo tanto de carbón como de los mantos de carbón, con resultados de los ensayos de laboratorio y adjuntar memoria de cálculo. ✓ Para cada BM se debe crear una vía alterna que sirva para crear circuito de ventilación y a la vez servir como posible ruta de evacuación. ✓ Una vez se presente corte en el fluido eléctrico, se debe hacer desalojo del personal del interior de la mina, dado que se evidenció presencia de CO2. ✓ BM Esperanza 2: Se debe hacer reforzar a lo largo del inclinado intermediando puertas, instalándolas con el emburre adecuado y con su respectivo forro. ✓ BM Esperanza 2: Se debe mantener constantemente la ventilación mecánica y habilitar la comunicación con la mina vecina del sur, de tal manera que se habilite el circuito de ventilación y sirva como posible ruta de evacuación. ✓ BM Esperanza 2 y 4: Dado que al momento de la inspección se evidenció presencia de metano; se debe sustituir los equipos eléctricos convencionales por equipos con seguridad intrínseca y el accionamiento deberá hacerse desde superficie y antes de iniciar el turno, dado que la mina se clasificó como categoría III. MINAS BM 8, BM 11, BM 13 Y BM PROYECTO LA FUENTE– OPERADOR MINERO JORGE ELIECER NAVARRI ✓ Para las BM8, BM11, BM 13, BM proyecto la Fuente. Se requiere la instalación del abscisado a lo largo de C/u de los inclinados y demás labores.
--	--	--	--	--	--	--

						✓ Se requiere la construcción y señalización de los nichos salvavidas a lo largo de c/u de los inclinados ✓ Eliminar el empleo del martillo eléctrico en c/u de las minas. ✓ Determinar los sitios e instalar tableros tanto de control de gases como de aforos. ✓ Hacer el retiro del cableado dúplex que se encuentra a lo largo de inclinado y demás labores. ✓ En cada uno de los inclinados se deben anudar las manillas y adecuar los pasos. ✓ Propender por la instalación de polines de sección cuadrada, con la construcción de las respectivas cajas donde alojar el enriado. ✓ En superficie en cada una de las minas se deben organizar las líneas eléctricas desde la acometida hasta las bocaminas, cumpliendo normas retie. ✓ En cada bocamina se debe implementar un segundo freno al malacate. ✓ Los cables eléctricos al interior de cada bocamina deben ser organizados y colgados adecuadamente empleando para sus empalmes cinta aislante auto fundente. ✓ Implementar el registro diario a cada uno de los equipos. ✓ Capacitar al personal en seguridad e higiene minera y evidenciar mediante actas. ✓ Capacitar a operarios de equipos mineros y certificarlos. ✓ Estructurar e implementar el plan de transporte en c/u de las minas. ✓ Implementar el plan anual de trabajo en SST. ✓ Actualización de la matriz de riesgos. ✓ Realizar simulacros de evacuación. ✓ Ajustar el plan de sostenimiento en cada mina, donde se determinen los sitios de muestreo tanto de cómo de los mantos de carbón, con resultados de los ensayos de laboratorio y adjuntar memoria de cálculo. ✓ En cada bocamina se debe crear una vía alterna, que sirva como circuito de ventilación y como posible ruta de evacuación. ✓ Una vez se presente corte de la energía eléctrica se debe hacer desalojo del personal, dado que se evidenció presencia de CO2. ✓ BM 8: sellar y hermetizar el inclinado antiguo localizado en la abscisa 8, también sellar y hermetizar el inclinado interno localizado en la abscisa 40 y señalizar los de manera adecuada. ✓ BM 8: Dar altura y reforzar empleando atiz de empuje en el inclinado entre las abscisas 100 y 150 empleando buen forro e instando las puertas con el emburre adecuado. ✓ BM 11: La instalación de puertas debe hacerse de acuerdo a lo estipulado en plan de sostenimiento para que no haya sobre excavación a los costados. ✓ BM 13: Se debe instalar canastas al techo en la abscisa 20 del Inclinado. ✓ BM 13: Se debe hacer intermediación los primeros 30 m del inclinado. ✓ BM 13: Se debe instalar guarda de protección al tambor de enrollamiento del malacate. ✓ BM 13: Se deben instalar o pintar con reflectivos los extremos de la vagoneta. ✓ BM proyecto la fuente: se debe instalar guarda de seguridad al tambor de enrollamiento del malacate. ✓ BM El proyecto la fuente: se debe hacer desabombe a lo largo del inclinado al inicio de turno y hacer la respectiva intermediación de puertas empleando buen forro. ✓ BM El proyecto la fuente: Se deben instalar o pintar con reflectivos los extremos de la vagoneta.
--	--	--	--	--	--	---

					BM TÚNEL 3 Y BM 1 – OPERADOR MINERO JAIME PEÑA. ✓ Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación del área en: inclinado principal abscisa 20 y abscisa 50-60, dado que en estos tramos del inclinado no se cumple con la altura requerida de 1.8 metros y tampoco con el área de 3m2 (BM Túnel 3). ✓ Cambiar instalaciones eléctricas convencionales evidenciadas en campo para BM Túnel 3 y BM1. ✓ Diseñar e implementar un plan de ventilación para las bocaminas BM Túnel 3 y BM1. ✓ Diseñar e implementar el plan de sostenimiento para las Bocaminas BM Túnel 3 y BM1. ✓ Sellar herméticamente y señalizar todas las labores abandonadas y antiguas en BM Túnel 3 y BM1. ✓ Se debe complementar la señalización y abscisado de los inclinados cada 10 metros en BM Túnel 3 y BM1. ✓ construir y señalizar nichos de seguridad de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 en BM Túnel 3 y BM1. ✓ Actualizar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. ✓ Publicar el plano de labores mineras actualizado para BM Túnel 3 y BM1. ✓ Instalar tableros de medición de gases en todos los frentes de trabajo activos. ✓ Diseñar socializar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento para BM Túnel 3 y BM1. ✓ Garantizar condiciones de atmósfera minera segura y dentro de los valores límites permisibles antes de iniciar el turno durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo y por los lugares donde transite el personal en BM Túnel 3 y BM1. ✓ El malacate de BM1 debe contar con frenos independientes, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor de enrollamiento. ✓ Realizar medición registro y control de las concentraciones de gases presente en la mina, específicamente de oxígeno, dióxido de carbono, metano, ácido sulfhídrico y monóxido de carbono. ✓ Instalar guarda de protección en el tambor de enrollamiento del malacate de BM Túnel 3 y BM1. ✓ Capacitar al personal como socorredor minero (decreto 944 de 2022, artículo 25 y 26). ✓ Capacitar y certificar a los trabajadores en: alturas, competencias laborales, seguridad y salud en labores mineral subterráneas, primeros auxilios y brigadas de emergencia. ✓ Diseñar e implementar el plan de transporte para las Bocaminas BM Túnel 3 y BM1. ✓ Contar con equipos auto rescatadores que cumplan con lo dispuesto en la resolución 958 de 2016, donde se evidencian que los evidenciados en mina indican que perdieron su hermeticidad. ✓ Contar con equipos debidamente certificados y calibrados para la medición de gases en BM Túnel 3 y BM1. ✓ Elaborar y socializar el plan de emergencias. ✓ Instalar y señalizar estaciones de aforo para las Bocaminas BM Túnel 3 y BM1. ✓ Documentar actas de inducción y re inducción del personal (decreto 1886 de 2015 artículo 9). ✓ Desmontar instalaciones eléctricas en desuso dentro de la bocamina BM1, guía 1 sur y extraerlas de la mina. ✓ Instalar manila preferiblemente con nudos en los sectores del inclinado que presenten inclinación mayor a 20 grados (decreto 1886 de 2015 artículo 78) en bocamina BM Túnel 3 y BM1.
--	--	--	--	--	---

					✓ Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo a equipos. BM LA PEÑA 1 – OPERADOR MINERO MARCO ANTONIO NAVARRETE. ✓ Cambiar instalaciones eléctricas convencionales evidenciadas en mina y dar cumplimiento al decreto 944 de 2022. ✓ Diseñar e implementar el plan de ventilación. ✓ Diseñar e implementar el plan de sostenimiento. ✓ Instalar guarda de protección al tambor de enrollamiento del malacate. ✓ Se debe complementar la señalización de la mina y abscisar el inclinado cada 10 metros. ✓ Diseñar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. ✓ diseñar el plan de transporte e implementar. ✓ Realizar y publicar el plano de labores mineras. ✓ Implementar un programa de mantenimiento a todos los elementos del sistema de transporte incluido malacates y vagonetas y llevar registro de la evidencia con fecha y responsable. ✓ instalar tableros de medición de gases en todos los frentes de la mina. ✓ Realizar medición registro y control de las concentraciones presentes en la mina específicamente oxígeno, dióxido de carbono, ácido sulfhídrico, metano y monóxido de carbono. ✓ Contar con equipos autorrescadores que cumplan con lo dispuesto en la resolución 958 de 2016. ✓ Elaborar y socializar un plan de emergencias. ✓ Documentar actas de inducción y reinducción del personal decreto (1886 de 2015 artículo 9). ✓ Instalar manila preferiblemente con nudos en el inclinado principal. ✓ Diseñar e implementar un formato de registro ingreso y salida de personal y de visitantes a la mina ✓ Calibrar equipo multi detector de gases. ✓ Capacitar y certificar a los trabajadores en competencias laborales, seguridad y salud en labores minas subterráneas, primeros auxilios, brigadas de emergencia y en buen uso de elementos de protección personal. ✓ Capacitar al personal como socorredor minero (decreto 944 de 2022). BM DON DOMINGO 2 – OPERADOR MINERO MARCOS MERCHÁN ✓ Para el inicio de labores en la mina domingo 2 con coordenadas Norte: 1124274, Este: 1131712 se debe dar cumplimiento a lo determinado del artículo 4 título 1 del decreto 1886 del 2015, específicamente reiniciar actividades mineras en frentes o labores subterráneas por tal motivo será indispensable que la autoridad minera certifique que existen condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades a realizar. BM DON DOMINGO 3 – OPERADOR MINERO REINALDO MERCHÁN ✓ Para el inicio de las labores en la mina domingo 3 del señor Reynaldo merchán con coordenadas Norte: 1124210, Este: 1131664 se debe dar cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del artículo 4 título 1 del decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	--

					del decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores subterráneas, por tal motivo será indispensable que la autoridad minera certifique que existan condiciones seguras para el desarrollo de las actividades a realizar. MINA ANTIGUA 1 – OPERADOR MINERALES SUAMOX, - LUÍS ABRAHAM LÓPEZ ✓ Complementar la señalización de carácter informativo(abscisado), en la bocamina antigua1, dado que no se evidencia el momento de visita. ✓ Sellar y hermetizar toda labor abandonada y/ o inactiva existente en la mina en especial en la abscisa 90(manto 6). ✓ Mantener actualizado el libro de gases con reporte antes de ingreso de personal y durante el turno (todos los días). ✓ Conectar la labor que se realiza desde la bocamina antigua 1 hacia la bocamina antigua 3. ✓ Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado, bocamina antigua desde la abscisa 20 hasta la abscisa 35. MINA ANTIGUA 3 – OPERADOR MINERALES SUAMOX, - LUÍS ABRAHAM LÓPEZ ✓ Realizar nichos de seguridad a lo largo del inclinado antigua 3 ✓ Realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje. ✓ Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado antigua 3 desde la abscisa 100 hasta la abscisa 115. MINA ANTIGUA 9 – OPERADOR MINERALES SUAMOX, - LUÍS ABRAHAM LÓPEZ ✓ suspender y quitar toda conexión convencional eléctrica evidenciada en la mina antigua 9 dado que se encontraron concentraciones de metano (0,54%). ✓ según lo evidenciado en campo referente a la medición de metano la mina antigua 9 se clasificó en categoría III (>0.03%) dado que la medición hecha en mina fue de 0.54% de metano. ✓ realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado principal antigua 9 desde el abscisado 100 hasta abscisado 120 y desde la abscisa 220 hasta abscisado 240. ✓ actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina. ✓ instalar un ventilador de mayor capacidad en el nivel Norte galería 1 dado que con el que se cuenta no logra diluir la concentración de metano. ✓ implementar el plan de mantenimiento de drenaje, implementar cunetas en los niveles donde se cuenta con agua para su buen manejo. ✓ instalar escaleras o escalones entre la abscisa 110 hasta la abscisa120 dónde se evidencia riesgo de caída. ✓ Dado la clasificación de categoría III de concentraciones de metano de la mina antigua 9 se debe cumplir al artículo 10 y 13 del decreto 944 del 2022 y capítulos del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					MINA ANTIGUA 2 – OPERADOR MINERALES SUAMOX, - LUÍS ABRAHAM LÓPEZ. ✓ realizar plan de cierre y abandono de la bocamina antigua 2 dando cumplimiento a lo aprobado en e para cierre mina, N 1124463,E1132121. GENERALES MINA ANTIGUA 1,3 y 9 – OPERADOR MINERALES SUAMOX, - LUÍS ABRAHAM LÓPEZ ✓ contar e implementar los equipos certificados para trabajo en alturas. ✓ actualizar e implementar plan de transporte para antigua 1,3 y 9. ✓ Realizar e implementar registro de verificación mantenimiento y cambio de guaya de los inclinados antigua 1, 3 y 9 MINA DANUBIO 1 – TITULAR NICOLAS NARANJO ✓ contar con un equipo de gas de CO2 dado que con el que se cuenta en La mina no toma la medid este gas y en la visita se evidencia concentraciones de CO2 (0,21%). ✓ Complementar señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad en la bocamina Dan 1. ✓ adecuar los nichos de seguridad existentes en la mina Danubio 1 dando cumplimiento al artículo párrafo decreto 1885 de 2015. ✓ realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado desde la abscisa 80 h abscisa 100 y abscisa 220 hasta abscisa 240. ✓ realizar e implementar plan de transporte. ✓ sellar y hermetizar todas las labores antiguas y/o abandonadas en el interior de la mina. ✓ publicar la política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trab reglamento de seguridad industrial. ✓ implementar registro de inspección realizados a toda la maquinaria y equipos existentes en mina. ✓ suspender de manera inmediata la utilización de martillo eléctrico evidenciado en mina. ✓ implementar un procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción bocamina. ✓ certificar al personal en seguridad e higiene minera, primeros auxilios y contar con sus correde mineros. ✓ contar con soportes de riesgos prioritarios, investigación de accidentes e incidentes de trabajo. ✓ se debe implementar plan de emergencias, capacitar y conformar la brigada de emergencias y rea simulacro. ✓ realizar aforos de ventilación e implementar estaciones bajo tierra. ✓ actualizar plan de sostenimiento e implementar programa de mantenimiento el sostenimiento. ✓ actualizar e implementar plan de ventilación y programa de mantenimiento a vía de ventilación. ✓ contar con ventilación forzada en la bocamina Danubio 1 dado que se evidencian concentracione CO2 al límite permisivo con el que se cuenta no suple la necesidad de dilución. MINA DANUBIO 2 – TITULAR NICOLAS NARANJO.
--	--	--	--	--	---

					✓ presentar un informe técnico donde se especifique las labores de inicio y mantenimiento de la boca Danubio 2. MINA MAROMA 1 – HERMES MERCHÁN (TITULAR) ✓ Contar con multidetector debidamente calibrado (presentando certificado de calibración) para la ejecución de las operaciones. ✓ Retirar cableado convencional existente en la mina e implementar conforme a la normatividad vigente. ✓ Se prohíbe el uso de martillo eléctrico. ✓ Elaborar e implementar plan de sostenimiento. ✓ Elaborar e implementar plan de ventilación. ✓ Actualizar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ✓ contar con la afiliación y pago oportuno de la seguridad social integral de conformidad con la legislación vigente para el personal que labora en la mina. ✓ contar con personal competente y debidamente certificado para la ejecución de las labores mineras e implementación del SGSST. ✓ contar con manuales de operación segura de maquinaria y equipos. ✓ contar con señalización, tanto en interior mina como en superficie. ✓ Suministrar adecuadamente los elementos de protección personal al personal que labora en la mina y realizar capacitaciones sobre el uso de los mismos y contar con sus respectivos soportes. ✓ Los trabajadores deben contar con certificados para trabajo en alturas y su respectiva capacitación específicamente para labores de descargue y demás realizados en la tolva. ✓ Elaborar e implementar plan anual SST. ✓ Se debe contar con elementos para la atención de primeros auxilios e implementar plan de emergencia. ✓ Contar con planos actualizados y publicados. ✓ Contar con registros y control de producción. ✓ Capacitar al personal de la mina en temas de seguridad y salud para trabajos en minería subterránea. ✓ Implementar programa de mantenimiento de herramientas y equipos. ✓ Realizar mantenimiento, adecuación y reforcé de madera de la tolva. ✓ Implementar control para el ingreso y salida de persona. ✓ realizar exámenes de ingreso y periódicos al personal de la mina. ✓ completar el forrado con madera tanto de techo como hastiales para el avance de inclinado principal. MINA MAROMA 2 – JOSE ABSALÓN MERCHÁN (OPERADOR) ✓ Contar con multidetector debidamente calibrado (presentando certificado de calibración) para la ejecución de las operaciones. ✓ Retirar cableado convencional existente en la mina e implementar conforme a la normatividad vigente. ✓ Se prohíbe el uso de martillo eléctrico. ✓ Elaborar e implementar plan de sostenimiento. ✓ Elaborar e implementar plan de ventilación.
--	--	--	--	--	---

						✓ Actualizar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ✓ contar con la afiliación y pago oportuno de la seguridad social integral de conformidad con la legislación vigente para el personal que labora en la mina. ✓ contar con personal competente y debidamente certificado para la ejecución de las labores mineras implementación del SGSST. ✓ contar con manuales de operación segura de maquinaria y equipos. ✓ contar con señalización en interior mina. ✓ Suministrar adecuadamente los elementos de protección personal al personal que labora en la mina y realizar capacitaciones sobre el uso de los mismos y contar con sus respectivos soportes. ✓ Elaborar e implementar plan anual SST. ✓ Se debe contar con elementos para la atención de primeros auxilios e implementar plan de emergencia. ✓ Contar con planos actualizados y publicados. ✓ Instalar y contar con ventilación forzada para el avance del inclinado principal. ✓ realizar exámenes de ingreso y periódicos al personal de la mina. ✓ contar con registros de producción y su adecuado control. ✓ Realizar sostenimiento en inclinado principal entre las abscisas 40 y 50. ✓ Implementar control para el ingreso y salida de persona. ✓ completar el forrado con madera tanto de techo como hastiales para el avance de inclinado principal. MINAS BM 9 Y BM 14 – MANUEL NAVARRETE (OPERADOR). ✓ Realizar trabajos de reforte y ampliación para garantizar sección mínima del inclinado principal de la BM 14 entre la Abs 70 y 80 ✓ Realizar reforte y ampliación en la intersección entre la sobreguía 2 y sobreguía 1 en la BM 14. ✓ Realizar cierre, aislamiento y señalización de forma definitiva (herméticamente) de la sobreguía 1 y estado de abandono de la BM 14. ✓ Garantizando forrado completo en madera tanto en techo como hastiales de la sobreguía 2 en BM 14. ✓ Continuar con la labor de reforte y adecuación con el fin de garantizar completamente el sostenimiento en la labor de comunicación entre BM 14 y BM 9. ✓ Realizar reforte del sostenimiento entre la Abs 120 y 130 del central de la BM 9. ✓ Retirar cableado eléctrico convencional y conexiones existentes para las sobreguías activas (sobreguía 1 y 2 de la BM 9 y sobreguía 2 de la BM 14) y demás evidenciados, dando cumplimiento a la normativa vigente. ✓ Realizar reforte en la Abs 20 de la sobreguía 1 (BM 9) y realizar forrado de hastial completo para la labor abandonada y evitar posible afectación de la atmosfera de ventilación en dicha labor. ✓ Instalar ventilación auxiliar para el avance de la sobreguía 1 (BM 9). ✓ Instalar sostenimiento mediante canasta en madera en la sobreguía 3 (BM 9) para dar soporte y permitir continuar con el ensanche de la labor. ✓ Elaborar e instalar escalones en inclinado principal de la BM 9 y demás labores que superen los 45° de inclinación. ✓ Contar con certificado y capacitación del personal que realiza trabajos en alturas, de igual forma con
--	--	--	--	--	--	---

					con equipos certificados para la actividad. ✓ Elaborar implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro (PTS) de las labores ejecutadas en la operación. ✓ Implementar control para el ingreso y salida de persona. ✓ contar con un socorredor minero dentro de su personal conforme con lo establecido en artículo 24 del decreto 944 de 2022. ✓ Realizar e implementar aforos de ventilación conforme a lo establecido en el plan de ventilación. ✓ Actualizar y mantener publicados planos de labores e isométricos de ventilación. ✓ Elaborar e implementar plan de transporte. ✓ Implementar registros y control de producción. ORO NEGRO 1, 2 Y 3 (REINALDO LOPEZ) ✓ realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje de BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ implementar y contar con manuales de operación segura de toda la maquinaria y equipo existente en mina BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ implementar registro de inspecciones de toda la maquinaria y equipo existente en mina. BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, de toda la maquinaria y equipo existente en mina. BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ implementar capacitación en seguridad e higiene minera y primeros auxilios. BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ complementar PTS de todas las labores de mina BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ realizar e implementar plan de transporte BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ socializar el SGSST a todo el personal y contar con los respectivos soportes de BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ publicar la política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad de higiene y seguridad industrial. ✓ contar con soportes de inducción del SST. ✓ realizar y contar con plano de riesgos actualizados. ✓ contar con los soportes para el control de riesgos prioritarios, investigación de accidentes e incidentes de trabajo. ✓ contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos del todo el personal de mina. ✓ implementar plan de emergencias, conformar la brigada de emergencias, capacitar al personal y realizar brigadas de emergencias y realizar el simulacro. ✓ actualizar plan de ventilación a las condiciones actuales de BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ realizar aforos de ventilación e implementar estaciones de aforo bajo tierra en BM oro negro 1, 2 y 3. ✓ sellar y hermetizar todas las labores abandonadas y/o antiguas. ✓ Actualizar isométrico de ventilación con las condiciones actuales de la mina. ✓ Se debe actualizar plan de sostenimiento e implementar programa de inspección y mantenimiento de sostenimiento con sus respectivos registros. ✓ complementar nichos de seguridad en todas las bocaminas a lo largo de los inclinados de BM oro negro 1, 2 y 3.
--	--	--	--	--	---

					✓ complementar e instalar señalización de carácter informativo, prohibitivo y de seguridad minera. ✓ continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado. De conformidad con el inciso tres del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual ademas será verificado en la próxima visita. 2. SE ORDENA SUSPENDER LA TOLVA (MILLER PÉREZ) se reitera la media impuesta mediante Auto PARN No. 1721 del 11 de agosto de 2020, consiste en la suspensión de labores de explotación, preparación y desarrollo en la guía ubicada en la abscisa 75 del inclinado La Tolva que comunica a manto 4, ya que al momento de la inspección se encontraba inactiva, no fue posible ingresar para verificar condiciones de seguridad. La mina se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas E: 1132034 N:1123988. 3. SE ORDENA SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA la Bocamina denominada Diamante 3, ubicada en las coordenadas E:1124073, N:1131843, del señor Alfonso Beltrán, en razón a que durante la visita de fiscalización se evidencia riesgo inminente en cuanto a ventilación, puesto que se cuenta solo con una entrada y no se evidencia ventilación, no se cuenta con equipo multidetector, frente a sostenimiento no se evidencia sostenimiento y condiciones adecuadas para el ingreso a la mina, adicionalmente no se cuenta con la documentación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, Plan de ventilación y Plan de sostenimiento y demás. 4. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS BOCAMINAS ESPERANZA 1. N: 1.124.369 E: 1.132.226 A: 2928; ESPERANZA 2. N: 1.124.248 E: 1.132.317 A: 2962 ESPERANZA 4. N: 1.124.407 E: 1.132.291 A: 2915 DEL OPERADOR SALVADOR CHAPARRO RIOS. ✓ donde se prohibió el ingreso de personal y se ordena la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuenten con la capacitación del buen uso y porte de los Autorescatadores, no obstante, se debe cumplir con la implementación del plan de sostenimiento en cada una de las Bocaminas antes mencionadas, dado que en las BM Esperanza 1, 2 y 4 se evidencian tramos sin sostenimiento y no se evidencia el soporte ante el No sostenimiento, las medidas de suspensión se levantarán presentando un informe detallado con sus respectivos soportes avalados por un profesional ante la autoridad minera y que sea sujeto a la verificación en campo de cada una de las Bocaminas Esperanza 1 y 2 la Bocamina Esperanza 4 queda sujeta a ítem de los Autorescatadores y sus respectivas verificaciones. Suspensión hecha mediante Auto PARN No 1185 del 10/08/2023, notificado por estado jurídico No 097 del 11/08/2023, que acogió los informes de fiscalización integral No 283 del 29/05/2023, e informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 301 del 22/06/2023. Al momento de la inspección el personal contaba con su dotación incluyendo suministro de Autorescatadores con su respectiva certificación en su uso; las concentraciones de gases estaban dentro de los límites permisibles y se venían adelantando labores de reforcé en cada una de las bocaminas, a excepción de la
--	--	--	--	--	---

					Esperanza 1 que se encontró inactiva. 5. SE ORDENA REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA BM 8 DEL OPERADOR JORGE ELIE NAVARRETE ✓ donde se prohibió el ingreso de personal y se ordena la suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina Mina 8 ubicada en coordenada N = 1124262; E=11 31 984; A= 2 hasta tanto se cumplimiento al plan de sostenimiento según decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022, la vez labores deben cumplir con las condiciones seguras en ventilación dado que se evidencian concentraciones superiores a los VLP para CO2 se evidencian las siguientes concentraciones de CO2 en la mina 8. abscisa CO2= 0,62%; abscisa 80 inclinado izquierda CO2 = 0,57%, de igual forma debe contar con capacitación del adecuado y porte de autorrescatadores y soporte entrega y capacitación de EPP, Se suspende toda labor desarrollo, preparación, explotación en la BM 8. Dado que una vez hecha la inspección persiste riesgo derrumbe por malas condiciones del sostenimiento entre las abscisas 100 y 150 del inclinado. Aclarando las concentraciones al momento se encontraban dentro de los límites permisibles y el personal contaba su dotación incluyendo Autorescatadores. Se autoriza tan solo realizar labores de dar altura, mantenimiento reforcé empleando buen forro entre las abscisas 100 a 150. Suspensión hecha mediante Auto PARN No 1185 del 10/08/2023, notificado por estado jurídico No 097 11/08/2023, que acogió los informes de fiscalización integral No 283 del 29/05/2023, e informe de Visita Fiscalización Integral PARN No 301 del 22/06/2023. 6. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA BM 11 y BM 13 DEL OPERADOR JORGE ELIE NAVARRETE. ✓ donde se prohibió el ingreso de personal y se ordena la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas Mina 11: N = 1124124; E= 1132 A= 2858, Mina13: N = 11 24 381; E=1131999; A=2924, hasta tanto cuente con la capacitación del uso adecuado y porte de los autorrescatadores, al igual, se cuente con el soporte de entrega y capacitación de EPP. Al momento de la inspección el personal contaba con su dotación incluyendo suministro de Autorescatadores con su respectiva certificación en su uso; las concentraciones de gases estaban dentro de los límites permisibles y se venían adelantando labores de reforcé. Suspensión hecha mediante Auto PARN No 1185 del 10/08/2023, notificado por estado jurídico No 097 11/08/2023, que acogió los informes de fiscalización integral No 283 del 29/05/2023, e informe de Visita Fiscalización Integral PARN No 301 del 22/06/2023. 7. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA BM MAROMA OPERADOR RICARDO ORDUZ. donde se prohíbe el ingreso de personal y se ordena la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina ubicada en las siguientes coordenadas N = 1124185; E= 1132 240, hasta tanto cuente la afiliación del personal a seguridad social, contar con capacitación en el uso adecuado y porte de
--	--	--	--	--	---

					Contar con multidetector debidamente calibrado, Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Identificada con coordenadas N: 1.124.441, E: 1.131.842, A: 2.885 msnm, del titular Hermes Merchán. 15. SE ORDENA SUSPENSION INMEDIATA y se prohíbe el ingreso a las labores de la bocamina Maroma 2 y cualquier tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se cuente con: Plan de sostenimiento actualizado, Plan de ventilación, Contar con multidetector debidamente calibrado, Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Instalar ventilación forzada para el avance del inclinado. Identificada con coordenada 1.124.300, E: 1.131.818, A: 2.937 msnm, del operador José Absalón Merchán. 16. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 1185 del 10 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 097 del 11 de agosto de 2023, para la MINA BM 9- ANUEL NAVARRA (OPERADOR), toda vez que realizada la inspección y evaluadas las condiciones actuales de las labores se puede constatar mediante las mediciones de ventilación realizadas durante el recorrido en interior mina y revisados registros de mediciones de gases, la mina cuenta con las condiciones atmosféricas adecuadas para realizar la ejecución de sus labores. 17. SE PROHIBE el ingreso de personal a la bocamina denominada ORO NEGRO 3, TITULAR REINALDO LOPEZ de la mina que la guaya del inclinado principal se encuentra en mal estado, con tolones rotos, mal enrollada en el tambor, malacate donde ocasiona aplastamiento de la misma. Hasta tanto, se realice el cambio de la guaya. Con coordenada BM oro negro 3 E 1132427 N 1124829 Z 2920. 18. SE PROHIBE el ingreso de personal a la bocamina denominada EUCALIPTO 3, OPERADOR DIEGO GOMEZ. Hasta tanto se cuente con plan de ventilación, plan de sostenimiento, SGSST y su implementación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 2. RECORDAR al titular que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. 3. Informar al titular para que generen estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan. 4. Informar que Mediante Auto PARN No. 1667 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 049 de 23 de noviembre de 2018, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-021-MAD2018, Mediante Auto PARN- 1359 de 27 de agosto de 2019, notificado estado jurídico No. 037 de 29 de agosto de 2019, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-016-YRPC-2019, Mediante Auto PARN No. 0424 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 de 27 de febrero de 2020.
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

					de 2020, se acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0046 de 14 de febrero de 2020, Mediante Auto PARN No. 1721 de 10 de agosto 2020, notificado en estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 295 del 23 de julio de 2020, Mediante Auto PARN No. 2042 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 de 11 de noviembre de 2021, se acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No 842 de 29 de septiembre de 2021, Mediante Auto PARN No. 1479 de 29 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No 086 de 30 de agosto de 2022, se acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No 675 de 6 de julio de 2022, Mediante Auto PARN No. 1185 de 10 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 097 de 11 de agosto de 2023, que acogió los Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN – 283 del 29 de mayo del 2023, y el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 301 del 22 de junio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. REMITIR a la Alcaldía municipal de Sogamoso departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 8 de marzo de 2024 y copia del presente auto, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. 6. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 8 de marzo de 2024 y copia del presente auto, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, teniendo en cuenta las ordenes de suspensión que obran dentro del título, así mismo teniendo en cuenta el área del título, presenta superposición parcial con áreas excluibles de la minería SIGM_ISR EXC_PARAMO_DELIMITADO_25K_PG Tota - Bijagual – Mamapacha fecha de actualización Apr 14, 2020 6:38 PM, superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 – DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, y superposición áreas restringidas SIGM_ISR RST_CENTRO_POBLADO_PG MORCÁ fecha de actualización Jan 14, 2020 9:26 PM. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 8 de marzo de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FHH-052	LUIS EMILIO CARO PEREZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ.	10	27/03/2024	AUTO PARN No. 0832	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FHH-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 178 del 8 de marzo de 2024, consistentes en: MINA PENCOS T.V PENCOS – OPERADOR MINERO LIJ CARO SAS. - Debido a la rotación del personal se debe capacitar en primeros auxilios. - Socializar los pts reinducción constante y respectiva evaluación. - Presentar actualización del copass o la vigía - Instalar guarda de seguridad al tambor del cable en la mina pencos. - Hacer firmar las planillas de actas de entrega de la dotación. - Realizar el ajuste del plan de ventilación de la mina El pencos, acacias y el tambor de ventilación una ve termine la comunicación. - Descargar colocar canasta al techo en el inclinado de la mina pencos en la abscisa 30 a la 34 y en la abscis a 72. - En la abscisa 75 se debe realizar limpieza y reforzar nivel de comunicación con la mina denominada bocavi pencos. - Certificar al operario del malacate. - En la abscisa 170 del nivel Norte, buscar comunicación y ventilación en la mina tambor de ventilación penco - Sellar y hermetizar todas las labores antiguas en la mina pencos. - Las puertas de sostenimiento se deben instalar con ejes, plomadas, alineadas y con emburre. - Programar una campaña de aseo a lo largo del inclinado de pencos. - Mantener la altura del inclinado de pencos de 1.8 a lo largo de todo el inclinado. - En el tambor de ventilación se debe realizar actividades de desabombe. - En la abscisa 170 del tambor de ventilación habilitar y dar altura para garantizar la ruta de evacuación. - Señalizar los nichos y señalización de niveles. - Colgar y organizar las líneas eléctricas al interior de la mina pencos. - Realizar exámenes médicos a todos los trabajadores. - Implementar el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo. - Documentar la implementación del plan de sostenimiento. - Documentar la implementación del plan de ventilación y realizar los aforos de ventilación de acuerdo co establecido en el plano. - Ajustar el plan de trabajo anual SST 2024.

					- Ajustar el cronograma de capacitaciones SST 2024. - Realizar mantenimiento a la carrilera del inclinado de pencos. MINA ACACIAS– OPERADOR MINERO LIJ CARO SAS - Para la mina Acacias ubicada en las coordenadas N=1132973 y E=1137685, se autorizan labores mantenimiento al inclinado Principal y al avance del nivel Sur en la abscisa 160 para dar ventilación y ruta de evacuación con la mina Pencos, para las labores de mantenimiento que se autorizan, se debe ajustar el sostenimiento, en el cual se realice el desabombe, se instalen las puertas con plomadas, ejes, escuadras y emburre adecuado. - Hasta tanto se realice la comunicación con la mina Pencos se debe garantizar el caudal necesario, por lo tanto se debe aumentar la potencia del ventilador. MINA TASQUEÑITA (LUIS CARO). - Para reactivar la BM Tasqueñita ubicada en las coordenadas Norte=1.132.854/Este=1.137.500/Cota= 2552 msnm se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título I del decreto 1886 de 2015, específicamente reiniciar actividades mineras en frentes o labores mineras subterráneas; por tal motivo, será indispensable que la autoridad competente, certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos y fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. • SE ORDENA REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión impuesta mediante Auto No 0814 del 28 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 030 del 29 de abril de 2021, para las minas ubicadas en las siguientes coordenadas, por no encontrarse aprobadas en el programa trabajos y Obras vigente. Arizona: N=1133341 / E = 1137760. Acacias: N=1132973 / E=1137685. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 12. RECORDAR al titular minero que es responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en labores subterráneas decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de dos de 2022, al igual que que les permita la limitación de los temas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	--

						13. Informar que mediante Auto PARN No. N°0676 del 26 de abril de 2023, notificado por el estado jurídico N°056 del 27 de abril de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. REMITIR a la Alcaldía municipal de Corrales departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 178 del 8 de marzo de 2024 y copia del presente auto, la cual se evidencia trabajos y no se encuentran aprobadas en el programa trabajos. 15. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 178 del 8 de marzo de 2024, la cual se evidencia trabajos y no se encuentran aprobadas en el programa trabajos. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 178 del 8 de marzo de 2024. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	27/03/2024	AUTO PARN No. 0833	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-08581 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 202 del 15 de marzo de 2024. 2. Informar al titular que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes.

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	4	27/03/2024	AUTO PARN No. 0834	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IBQ-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1137 de 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 192 del 14 de marzo de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S.	6	27/03/2024	AUTO PARN No. 0835	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: APROBACIONES Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que la respalda</u>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2023. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a la Sociedad Titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar a la Sociedad Titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a la Sociedad Titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería correspondientes a los anuales de 2021, 2022 y 2023, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar a la Sociedad Titular que mediante AUTO VSCSM No. 000001 de Febrero 01 del 2023 notificado por estado jurídico No. 16 del 06 de febrero de 2023, AUTO PARN No. 1022 de fecha 27 de Junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 082 del día 28 de junio de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Sociedad Titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 6. Informar a la Sociedad Titular que tiene un mayor valor pagado de \$ 2743,45 producto de los pagos realizados a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. 7. Informar a la Sociedad Titular mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN No. 212 del 16 de febrero de 2024 así: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KD1-08061 Tomadores: AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KD1-08061 celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería -INGENOMINAS ahora Agencia Nacional de Minería, y la sociedad Agregados de la</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Orinoquía S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL Y NUNCHÍA, Casanare (...)"</i> Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 544.608.900 M/Cte.) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 8. Informar a la Sociedad Titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 212 del 16 de febrero de 2024. 9. Informar a la Sociedad Titular que el área del título minero No. KD1-08061, presenta una superposición parcial con áreas ambientales excluibles, (zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables). 10. Informar a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar a la Sociedad Titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-025-96	ABRAHAM ESTEPA, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ Y PEDRO JUAN ESTEPA MEDIAN	17	27/03/2024	AUTO PARN No. 0836 DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de Derecho de Preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 01-025-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 294 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96, so pena de entender desistida la solicitud de Acogimiento al Derecho de Preferencia, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), tal como lo indican los numerales 3.3.,3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico PARN No. 294 del 22 de febrero de 2024 PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley

						1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que se está acogiendo el Concepto Técnico PARN No. 294 del 22 de febrero de 2024. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	1655	HOLCIM COLOMBIA S.A	5	27/03/2024	AUTO PARN No. 0837	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes al III y IV trimestre del año 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2015, II, III y IV del 2021, y II trimestre del 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y presenta producción en ceros (0). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 181 del 15 de febrero de 2024. 13. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 1006000735001, expedida por Seguros Bolívar, con vigencia desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 22 de octubre de 2024 presentada a través de Anna Minería con radicado No 83250-0 y No. de evento 496762 de fecha 13 de

						Octubre de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 13801612 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, siendo aprobada y n notificada en le auto 903-2159 del 15 de diciembre de 2023. 14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería 15. Informar que, en posterior acto administrativo, por razones estrictas de competencia, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud de renuncia mediante Radicado No. 73132-0 de fecha 31 de mayo de 2023 y evento No. 448727, a través del sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S	6	27/03/2024	AUTO PARN No. 0838	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00759-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente a los siguientes trimestres: I, III, IV del año 2021, II, III, IV del año 2022, y I, II, III, IV del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la CLAUSULA QUINTA del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las siguientes obligaciones:

					1.1.Para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 1.2.Modificación de la Resolución No. 1983 del 28 de mayo de 2018, mediante el cual se modifica la licencia ambiental otorgada por Resolución N° 0066 de 30 de enero de 2003, respecto a la corrección de la Razón social de la sociedad, lo anterior, teniendo en cuenta que la titularidad de sociedad es AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S y no AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, como se enuncia en la referida resolución. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de treinta (30) días de contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, al titular minero que mediante Auto AUT-903-2637 de 1 de febrero de 2024 notificado en estado jurídico No. 022 de 6 de febrero de 2024, le fue realizado requerimiento respecto a modificación de la póliza minero ambiental radicada a través de ANNA minería. 2. Informar, al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante radicado No. 75119 por la Plataforma ANNA Minería, fue aprobado mediante Auto AUT-903-2922 de 12 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 032 de 26 de febrero de 2024. 3. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, fueron evaluados y el resultado será notificado mediante acto administrativo correspondiente a través de la plataforma ANNA Minería. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 188 de 15 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar que mediante Auto PARN N° 0780 DEL 23 de junio de 2020, notificado por estado N° 022 del 26 de junio de 2020 y Auto AUT 903-2637 de 1 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico No. 022 de 6 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	507044	ALCALDIA DE SANTA MARIA	5	27/03/2024	AUTO PARN No. 0839	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507044, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, liquidados en ceros (0), el cual la información allí consignada es responsabilidad del beneficiario de la Autorización temporal. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - La presentación del FBM (anual) de 2023, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestres del 2023.

					Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 19. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 215 del 16 de febrero de 2024. 20. Informar al beneficiario de la autorización temporal Alcaldía del municipio Santa María que el Formato Básico Minero anual de 2022 radicado No. 79078-0 y evento No. 473709 de fecha 27 de julio de 2023 por la alcaldía del municipio de Santa María, fue evaluado en Anna Minería con numero de tarea 13000287 y la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA. 21. Informar al beneficiario de la autorización temporal que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, y plan de trabajos y explotación aprobado por la Autoridad Minera so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 22. Informar que mediante Auto PARN No. 0933 de fecha 14 de junio de 2023, notificado por estado No. 076 del día 15 de junio de 2023, le fue realizado los requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 23. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.
--	--	--	--	--	---

						24. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507044 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	6	27/03/2024	AUTO PARN No. 0840	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2022, I, II y IV del año 2023. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, para que alleguen el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de arenas y gravas con sus respectivos soportes de pago, toda vez que no se evidencia un formulario objeto de evaluación dentro del radicado No. 20231002672662 allegado por el titular el día 11 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión documental SGD no se evidencia su presentación-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 10. Informar, al titular minero que los ajustes de los Formato Básico Minero anuales 2018, 2019, 2020, 2021 y semestral 2019, se evaluaron y el resultado será notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. 11. Informar, al titular minero que los Formatos Básico Mineros anual 2022 y 2023 se evaluó a través de la plataforma ANNA Minería y el resultado será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la referida plataforma. 12. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado 89078 EL 7 DE febrero de 2024 a través de la plataforma ANNA Minería fue evaluada y el resultado será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la referida plataforma. 13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

						15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 252 de 20 de febrero de 2024. 16. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024. 17. Informar al titular minero que mediante memorando No. 20249030900813 de 16 de febrero de 2024, se solicitó al grupo de recursos financieros de la Agencia Nacional de Minería causar, trasladar recursos y aplicar pago de la obligación de visita de fiscalización del Exp IEB-09501, requerido mediante Auto PARN No. 0263 de 13 de abril de 2011, toda vez que los recursos fueron consignados al sistema general de regalías y estos recursos deben reposar en los fondos de la agencia nacional de minería; una vez se haya hecho el traslado de los fondos correspondientes se procederá a evaluar el pago allegado. 18. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas la solicitud de acuerdo de pago de los intereses causados por concepto de visita de fiscalización allegado mediante radicado No. 20231002335472 de marzo 17 de 2023. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11G	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	7	27/03/2024	AUTO PARN No. 0841	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11G, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 3. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente a los siguientes trimestres: III del año 2021, IV del año 2022, I, II y III del año 2023. REQUERIMIENTOS

					4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 4.1. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión documental SGD no se evidencia su presentación-. 4.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, toda vez que, se evidencia que el titular allegó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, pero no se adjuntaron los soportes de pago. 4.3. La presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería 4.4. El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre del año 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 22. Informar, al titular minero que los Formato Básico Minero semestrales 2003, 2004, 2005 y anuales 2003, 2005, 2015, se evaluaron y el resultado será notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. 23. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado 87073-0 de 31 de diciembre de 2023 a través de la plataforma ANNA Minería fue evaluada y el resultado será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la referida plataforma. 24. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 25. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 256 de 20 de febrero de 2024. 27. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024. 28. Informar, que mediante Auto PARN No. 1748 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0052 de fecha 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2021, y Auto PARN No. 0171 de fecha 30 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 013 de fecha 31 de enero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CGQ-151	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, ALVARO NINO APONTE	7	27/03/2024	AUTO PARN No. 0842	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CGQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 2. APROBAR - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022 y I, II y III trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio que se haya allegado. - El FBM anual de 2023 junto con su plano de labores mineras a través de la plataforma de ANNA Minería. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 379 del 6 de marzo de 2024. 27. Informar que mediante Auto PARN No. 358 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 008 del 19 de febrero de 2019, Auto PARN No. 1250 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado No.27 del 14 de julio de 2020, Auto No. 0913 del 02 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 064 del 03 de junio de 2022, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa, y bajo causal de caducidad mediante Auto

						PARN 0358 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25/02/2019 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 28. Informar que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 29. Informar a los titulares del contrato, póliza minero ambiental No 11-43-101017953, expedida por seguros del Estado S.A, con vigencia hasta 24/10/2024, cuyo monto asegurado es de \$1.000.000 fue evaluado mediante No. de Tarea 14408474, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo en dicha plataforma. 30. Informar que, a los Formatos Básicos Mineros anual 2021 y 2022, radicados por el Sistema Integrado de Anna Minería fueron aprobados en auto PARN – 903 -2879 del 9 de febrero de 2024, y auto PARN -903-1240 del 4 de octubre de 2023, respectivamente. 31. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 32. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería 33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN	17	27/03/2024	AUTO PARN No. 0843	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual - Ajuste-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 295 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del

						mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión FJ7-091 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 295 del 22 de febrero de 2024. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión FJ7-091 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HGA-151	ISAÍ DAZA ALGARRA	8	27/03/2024	AUTO PARN No. 0844	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021; I, II, III del año 2022 y I del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados por parte del titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto presente el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a (90) días, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no reposa en el expediente.

					- El Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2023, toda vez que si bien se declaró en ceros (0), se indicó también el trimestre I de 2023, lo que hace inválido el formulario y deberá presentarse nuevamente para un solo período. - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2023, toda vez que si bien se declaró en ceros (0), se indicó también el trimestre II de 2023, lo que hace inválido el formulario y deberá presentarse nuevamente para un solo período. - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2023, toda vez que si bien se declaró en ceros (0), se indicó también el trimestre III de 2023, lo que hace inválido el formulario y deberá presentarse nuevamente para un solo período. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que allegue el soporte de pago de la multa impuesta en la Resolución No. VSC 001009 del 21 de septiembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 06 de diciembre de 2017, por la suma de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 13. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de
--	--	--	--	--	--

					intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 15. Informar al titular que la documentación allegada mediante radicado No. 20241003000022 del 18 de marzo de 2024 denominada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, se da por recibida y será objeto de evaluación y posterior pronunciamiento en acto administrativo según corresponda. 16. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes a los anuales de 2019, 2020, 2021, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 17. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1139 del 28 de julio de 2023, notificado por estado No. 092 del 31 de julio de 2023, Auto PARN No. 0193 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 17 de febrero de 2022 y en Resolución No. VSC 001009 del 21 de septiembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 06 de diciembre de 2017, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y pago de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

						19. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 386 de fecha 08 de marzo de 2024. 20. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01229-15, GCF-153 y GCF-101	FABIO DARÍO CASTRO REYES y RAMÓN ALONSO SOLER	17	27/03/2024	AUTO PARN No. 0845	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Unico de Explotacion y Exploracion- PUEE, presentado para la integración de áreas de los contratos de concesión No. 01229-15, GCF-153 y GCF-101, de acuerdo a lo Expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No.1243 de 19 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, por <u>Ultima Vez</u>, la presentación de las correcciones y adiciones correspondientes al Programa Unico de Explotacion y Exploracion- PUEE, como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No 1243 de 19 de diciembre de 2023, en su numeral 3.3 transcritas en el acápite de consideraciones técnicas del presente proveído. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento. Termino que se otorga a pesar de cursar un requerimiento previo so pena de desistimiento, en aplicación del articulo 6 de la resolicion 209 del año 2015, vigente a la fecha en pro del debido proceso, por lo que transcurrido el termino aqui concedido no se subsana lo solicitado, o evaluada la informacion allegada no cumple, de declarará el desistimiento tacito de la solicitud de integracion de area. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares que de conformidad con la Resolución 209 del 2015, hasta que se perfeccione la Integración de las Áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular los contratos de concesión No. 01229-15, GCF-153 y GCF-101, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos Nos. 01229-15, GCF-

					Para lo anterior se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 288 de la Ley 685 del 2001. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III de 2023. Para lo anterior se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 288 de la Ley 685 del 2001. 6. REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de renuncia parcial presentada por la cotitular ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA bajo radicado No. 20199030527552 de 13 de mayo de 2019, para que los titulares alleguen: - Formato Básico Minero Semestral del año 2018 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1738 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, dado que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia lo solicitado. - Ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado mediante la plataforma de ANNAMINERÍA por medio de No. Radicado 48889 de fecha 11 de abril de 2022 con No. de tarea 9863244, requerido bajo apremio de multa mediante Auto Anna Minería N° AUT- 903 – 2461 de fecha 25 de enero de 2024, notificado en estado jurídico N° 016 de fecha 29 de enero de 2024, con respecto a la información reportada en el formato básico minero dado que hay una incongruencia en lo que está aprobado en lo formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de 36.01 toneladas de mineral de puzolana y el plano de labores actuales anexo no se encuentra ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015². RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 35. Informar a los titulares que la información allegada a través del radicado N.º 20231002342492 de fecha 22 de marzo de 2023, respecto al Informe actualización recursos y reservas Título Minero IHO-16091
--	--	--	--	--	---

					cumplimiento Resolución 100 de 2020, será evaluada por el grupo de estudios técnicos del PARN y será notificada en debida forma. 36. Informar a los titulares mineros que los formatos básicos mineros anual del año 2020, 2022, fueron evaluados a través de la plataforma de ANNAMINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar. 37. Informar que mediante Auto 903-1355 del 12 de octubre de 2023, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101002288 Anexo 1, expedida por la Compañía Seguros del Estado el 05/05 /2023, con una vigencia desde el 04 de mayo de 2023 hasta el 04 de mayo de 2024 y un monto asegurado de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$191.449.600,00), póliza que había sido requerida bajo apremio de multa mediante Auto AnnaMineria No. AUT-903-717 de fecha 03 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico N° 98 de fecha 14 de agosto de 2023; razón por la cual no se dará continuidad al trámite sancionatorio. 38. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 39. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 40. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

						41. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 210 del 17 de febrero de 2024 42. Informar que mediante Auto PARN No. 1738 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020; Auto PARN No. 2319 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 098 de fecha 17 de diciembre de 2021 y Auto Anna Minería N° AUT- 903 – 41 de fecha 06 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N° 19 de fecha 09 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 43. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002288, con vigencia hasta el 4 de mayo de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC4-08081	REYNALDO EMEL CHAPARRO DIAZ, ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ Y RAMON EVARISTO LOPEZ VILLAREAL	9	27/03/2024	AUTO PARN No. 0847	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2021; I, II y III trimestre del 2022; y, I y II trimestre del 2023. 3. APROBAR el canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 28/06/2015 al 27/06/2016, correspondientes al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, en razón a que, cotejados los valores cancelados, con los valores liquidados y los intereses generados, el titular ha cumplido con esta obligación económica; ello, de conformidad con lo

					indicado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico No. 0942 del 28 de agosto de 2015. REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y Resolución 504 de 2018. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con el soporte de pago si a ello hubo lugar. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, con el soporte de pago si a ello hubo lugar Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 9. REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de renuncia parcial presentada por el cotitular ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ bajo radicado No. 20185500687142 de fecha 21 de diciembre de 2018, para que los titulares alleguen: - Programa de trabajo y obras PTO. - Licencia Ambiental. Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015. 10. REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de renuncia parcial presentada por el cotitular REYNALDO EMEL CHAPARRO DIAZ bajo radicado No. 20231002426922 del 10 de mayo de 2023, para que los titulares alleguen: - Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2021 y 2022, junto con el plano de labores. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022;
--	--	--	--	--	--

					• El Programa de Trabajos y Obras PTO. • Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021. Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015³. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 47. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 48. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 49. Informar que está próxima a vencer los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2024, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 50. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 211 del 16 de febrero de 2024 y concepto técnico PARN No. 0942 del 28 de agosto de 2015. 51. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 52. Informar que mediante Auto PARN No. 1491 del 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019; Auto PARN No. 1215 del 10 de julio de 2020, notificado por
--	--	--	--	--	---

					estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020; Auto PARN No. 1017 de fecha 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 040 del día 09 de junio de 2021; y, Auto PARN No. 1477 de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado No. 062 del día 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 53. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002283 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA S.A.S.	7	27/03/2024	AUTO PARN No. 0848 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDM-08001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 11. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022 y 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeralda correspondientes al

					I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal X) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La renovación de la póliza minero ambiental dado que el titulo esta desamparado. Para lo anterior se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 288 de la Ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 56. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características: Tomador (S): OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA SAS. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia Póliza : Anual Objeto De La Póliza: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión JDM-08001 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería- ANM y la sociedad Obras Civiles y Mineras Compañía Colombiana de Ingeniería SAS, para la explotación de mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Guateque en el departamento de Boyacá...”. Etapas contractuales EXPLOTACIÓN El valor de la Póliza a constituirse es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$486.250). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. 57. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante
--	--	--	--	--	---

					el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 58. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 59. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024. 60. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 209 del 16 de febrero de 2024. 61. Informar que mediante Auto PARN No.1126 de julio 8 de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del 09 de julio de 2020; Auto PARN No. 3148 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del 20 de noviembre de 2020; Auto PARN No. 0173 de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado No. 013 del día 31 de enero de 2023; y, Auto PARN No. 1428 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 060 del 20 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 62. A través del Grupo de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No-209 del 16 de febrero de 2024, para conocimiento y fines pertinentes. 63. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 64. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 65. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARINO DIAZ	8	27/03/2024	AUTO PARN No. 0849	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-09421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:
						APROBACIONES 14. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondientes al II trimestre del 2017 y IV trimestre del 2023, con reportes de producción en ceros toda vez que se encuentran bien diligenciados y corresponden a los periodos reportados. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: - El Formato Básico Minero Anual de 2023, Junto con los planos de labores toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de ARENA correspondiente al I, II y III trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, dependiendo de la clasificación de la minería se dispone de un tiempo límite en el caso de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados para la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el título minero se encuentra clasificado como pequeña minería, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 66. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 213 del 16 de febrero de 2024.

					67. Informar al titular minero que respecto de los siguientes, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA. - El Formato Básico Minero Semestral de 2017, radicado bajo el radicado No. 18451-1 del 10/01/2024 y Número de evento 522157. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2017, presentado con numero de evento 192752 y numero de radicado 18451-0 de fecha 18/01/2021, fue evaluado con Numero de tarea 6280965. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2017, presentado con numero de evento 192765 y numero de radicado 18456-0 de fecha 18/01/2021, fue evaluado con Numero de tarea 6281065. 68. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería 69. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN No.0388 del 02 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No 034 del 03 de marzo de 2023, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero la cual Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JG9-09421 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería ANM y y la señora ALEXANDRA MARIÑO DIAZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arenas arcillosas. localizado en el municipio de Tunja departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado de treinta y siete millones setenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$37.072.374 M/Cte) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 70. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCELINA GALVIS CASTILLO	6	27/03/2024	AUTO PARN No. 0850	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022; I y II de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados por los titulares, fueron presentado en ceros (0). REQUERIMIENTOS REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - El Formato Básico Minero Anual de 2023 junto al plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 23. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

					1653 del Código Civil. 24. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 25. Informar a los titulares que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes a los semestrales de 2015 y anuales de 2015, 2019 y 2020, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 26. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0977 del 15 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 078 del 16 de junio de 2023, Auto PARN No. 0423 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 27. Informar a los titulares que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 28. Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN 420 del 14 de marzo de 2024 así: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-08531 Tomadores: JORGE ACEVEDO CASTILLO Y DULCELINA GALVIS CASTILLO. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LG9-08531 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JORGE ACEVEDO CASTILLO Y DULCELINA GALVIS CASTILLO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Caliza triturada o molida, materiales</i>
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

						<i>de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Moniquirá Boyacá. (...)”</i> ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Caliza Triturada o Molida, Materiales de Construcción y Demas Concesibles INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN: \$29.040.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 1.452.000 M/cte Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 29. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 420 de fecha 14 de marzo de 2024. 30. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 31. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	27/03/2024	AUTO PARN No. 0851	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00813-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2021, I, II, III y IV trimestres de 2022 y 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

					- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2022 y 2023 junto al plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA. - La actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. 1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2023. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 33. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 34. Informar al titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.
--	--	--	--	--	--

					35. Informar al titular mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2. del del concepto técnico PARN 446 del 15 de marzo de 2024 así: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00813-15 Tomadores: VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00813-15, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de caliza, localizado en el municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá” Etapla contractual: Explotación Valor asegurar: \$24’062.913,00 PESOS M/CTE. VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 36. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 446 de fecha 15 de marzo de 2024. 37. Informar a los titulares que la Resolución VCT No 0079 de fecha 19 de febrero de 2024 por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No 00813-15 y se toman otras determinaciones, se encuentra en proceso de notificación. 38. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 39. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 40. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	7	27/03/2024	AUTO PARN No. 0852	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-145 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2023. Ya que, se encuentran declarados con el valor de producción en cero (0) y con la información bien diligenciada en los formularios. REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no <u>reposición de la garantía que la respalda</u>”</i> , específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental No. 51-43-101002203, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2023. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue el Formato Básico Minero anual de 2023 junto a al plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 41. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon
						ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

					superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 42. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 43. Informar al titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondiente al semestral del 2018, radicado bajo el No. 57423 con número de evento No. 375443 del 24/AGO/2022, con No. de Tarea 10881357, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 44. Informar al titular que mediante AUTO No. AUT-903-548 del 27/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, Auto PARN No. 0532 del 12/MAR/2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13/MAR/2020, AUTO No. AUT-903-547 del 27/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-545 del 27/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, Auto PARN No. 0971 del 15/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 078 del 16/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-544 del 27/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-542 del 27/06/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-546 del 27/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-539 del 27/06/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-540 del 27/06/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-541 del 27/06/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, AUTO No. AUT-903-543 del 27/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 83 del 30/JUN/2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 45. Informar al titular que la documentación allegada mediante radicado No. 20231002499472 del 30 de junio de 2023 referente a informe de cumplimiento a requerimientos visita de marzo de 2023, se da por recibida y será
ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024					

					objeto de evaluación en próxima visita. 46. Informar al titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 47. Informar al titular mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN 455 de fecha 18 de marzo de 2024 así: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAG-145 Tomadores: LUIS ORLANDO NONTOA LARA. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EAG-145 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LUIS ORLANDO NONTOA LARA, para la explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de Tópaga, departamento de Boyacá”</i> Etaa contractual: Explotación Valor asegurar: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 129,663,909) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 48. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 455 de fecha 18 de marzo de 2024. 49. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 50. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	KCR-09461	SERGIO CÁRDENAS	8	27/03/2024	AUTO PARN No. 0853	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCR-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2023. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía
						ESTADO 053 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

					adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante los Autos PARN No 1684 del 16 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 108 del 17 de noviembre de 2022, Auto PARN No. 1466 del 17 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 127 del 18 de octubre de 2023, Auto PARN No. 0300 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1315 del 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 5. Informar al titular minero que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía a través del aplicativo Anna Minería, que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN No. 425 de fecha 14 de marzo de 2024 así: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCR-09461 Tomador: SERGIO CÁRDENAS. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KCR-09461 celebrado entre la Gobernación de Boyacá, con funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería y al señor Sergio Cárdenas, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arena y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Duitama departamento de Boyacá” Valor asegurar: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$150.000) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.
--	--	--	--	--	---

					6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar al titular que el área del El Contrato de Concesión No. KCR-09461, NO se enmarca en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015; sin embargo, presenta superposición parcial con Áreas Restringidas – Perímetro Urbano Duitama. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 425 del 14 de marzo de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GÓMEZ Y HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ	6	27/03/2024	AUTO PARN No. 0854 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

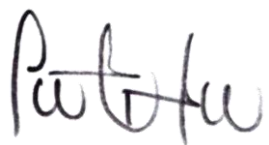
					13. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 14. Informar a los titulares que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101022336, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025, con valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00), radicado bajo el No. 88873-0 y No. de evento 530909 del día 06/FEB/2024, fue evaluado con No. de Tarea 14983807, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 15. Informar a los titulares que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la renuncia solicitada mediante radicados 20231002287382 del 16 de febrero de 2023 y 20241002879862 de fecha 30 de enero de 2024. 16. Informar que de los incumplimientos a los requerimientos realizados en Auto PARN No. 0608 de 07 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 038 del 08 de abril de 2022, se emitirá pronunciamiento de fondo en el acto administrativo por el cual se resuelva la solicitud de renuncia. 17. Informar a los titulares que de acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería el área del contrato Concesión No.FER-091, presenta superposición total con Parque Nacional Natural de Pisba, y con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 422 del 14 de marzo de 2024. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**